



*A fin de evitar los atrasos en el servicio, y crecidos dispendios que se han experimentado y experimentan por no observarse puntualmente para la introduccion y extraccion de pertrechos de artillería en sus almacenes, los artículos 1.º y 2.º del tratado 6, título 10 de la Ordenanza general del ejército: se ha servido el Rey resolver que los respectivos Capitanes Generales de Provincia velen sobre que los Gobernadores, Comandantes del Real Cuerpo de Artillería, y Ministros de Real Hacienda los observen exàctamente haciéndolos responsables de su inobservancia; adaptando las mismas formalidades en lo posible en los trenes de los ejércitos de campaña ó de asamblea: y con la mira tambien de que los Comandantes Generales de Artillería en los propios ejércitos, y aun los de las plazas puedan formar con toda distincion y certeza los estados de exístencia de los efectos de este vasto ramo, es el Real ánimo que los individuos de cuenta y razon del mencionado Real Cuerpo den diariamente á los expresados Comandantes una noticia de las entradas y salidas de efectos que hayan ocurrido en dichos almacenes ó depósitos: Y finalmente es asimismo la voluntad de S. M. que en el gobierno de las Maestranzas, fundiciones y fábricas de artillería, y formacion de los documentos de gastos se observe inviolablemente lo prevenido en el tomo 4.º de la referida Ordenanza del ejército, y peculiar del servicio de Ingenieros en las obras de fortificacion, haciendo respectivamente el Comandante de Artillería, el Subdirector*

de Maestranza , fundicion ó fábrica , y el Contralor las funciones que en dicho tomo se señalan al Ingeniero Director , al del detalle , y al Comisario de Guerra ; entendiéndose lo propio en los gastos ordinarios que ocurren en las plazas: Y que en cada dos meses remitan dichos Comandantes á la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, por conducto de su Inspector General, una relacion en que se manifieste con toda precision é individualidad lo trabajado y gastado durante ellos, con expresion de las existencias que queden ; cuyo igual documento dirigirá el Intendente á la Secretaria de Estado y del Despacho de Hacienda , estando ambas relaciones firmadas de dichos individuos. Lo aviso á V. de órden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. San Ildefonso 13 de Setiembre de 1797.